



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." en el contrato de concesión denominado "Camino Internacional Ruta 60 CH"

SANTIAGO, 04 FEB 2016

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".
- Las Bases de Licitación del contrato "Camino Internacional Ruta 60 CH", en particular, sus artículos 1.8.10.2, 1.8.11.1 letra a) Tabla N° 5 y 1.8.11.2.
- El D.S. MOP N° 216, de fecha 25 de mayo de 2012, que aprobó el convenio complementario N° 3 de modificación del contrato de concesión.
- La Resolución de Calificación Ambiental N° 261, de 7 de septiembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Valparaíso.
- Los oficios Ord. N° 9053 DGOP 065, de 20 de mayo de 2015; y 9163 CCDJ 070, de 06 de julio de 2015, ambos del Inspector Fiscal de la concesión.
- Las cartas ALASA 0054 SMA 001/2014, de 15 de abril de 2014 y ALASA 0063 IF 980/2014, de 08 de mayo de 2014, ambas de la Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.

8557679

- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 962, de 24 de abril de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 9053 DGOP 065, de 20 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal de construcción de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación establecida en el artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación de implementar la medida que emana de la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) N° 261, de 2007 consistente en ingresar los informes ambientales trimestrales dentro de los 15 primeros días del trimestre siguiente, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las mismas.

Al respecto indica que el Informe Trimestral Ambiental N° 4, correspondiente al período comprendido entre diciembre de 2014 y febrero de 2015 debió ser ingresado ante la autoridad ambiental correspondiente a más tardar el 15 de marzo de 2015, no obstante lo cual éste sólo lo fue el 17 de abril del mismo año, según consta del Comprobante de Remisión de Antecedentes, de esa fecha, que acompaña.

- Que mediante carta ALASA 0054 SMA 001/2014, de 15 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria informó a la Superintendencia del Medio Ambiente haber dado inicio a las actividades correspondientes a los Tramos 4 y 5 del proyecto “Defensas Fluviales Río Aconcagua para Camino Internacional Ruta 60 Ch, Sector I, Los Andes – Panquehue, V Región” evaluado ambientalmente por RCA N°261, de 2007 y que procedería a informarle trimestralmente de todas las actividades exigidas en la RCA, a partir de su Informe Trimestral Ambiental Etapa de Construcción N° 1, período marzo a mayo de 2014.
- Que por carta ALASA 0063 IF 980/2014, de 08 de mayo de 2014, la Sociedad Concesionaria comunicó al Inspector Fiscal de lo informado a la Superintendencia del Medio Ambiente por carta ALASA 0054 SMA 001/2014, de 2014, antes aludida.
- Que según consta en “Comprobante de Remisión de Antecedentes respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental”, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 2015, adjunto al Ord. N° 9053 DGOP 065, de 2015, con fecha 17 de abril de 2015 la Sociedad Concesionaria hizo entrega a la autoridad ambiental correspondiente del Informe Ambiental Trimestral N° 4 del período diciembre 2014 – febrero 2015 fase de construcción del proyecto “Defensas Fluviales Río Aconcagua para Camino Internacional Ruta 60 Ch, Sector I, Los Andes – Panquehue, V Región”.
- Que en definitiva mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 962, de 24 de abril de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección la aplicación de una multa de 100 UTM por atraso en la entrega del Informe Trimestral Ambiental N° 4 respecto del plazo fijado en la letra a) del Considerando 8.1 de la RCA N° 261, de 2007, lo que configura la infracción consistente en el incumplimiento, constatado en una ocasión, de cualquiera de las obligaciones establecidas dentro del artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación, particularmente la de implementar las medidas que emanan de la RCA N° 261, de 2007.
- Que el artículo 1.8.10.2 “Del Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” de las Bases de Licitación dispone en lo pertinente que *“En el caso de ser procedente, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto definitivo del Camino Internacional Ruta 60 Ch, de acuerdo a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y al D.S. N°30/97 del MINSEGPRES. Para estos efectos, se considerará que el proyecto esta formado como mínimo por todas las actividades relacionadas con la construcción y explotación del (de los) Tramo(s) del proyecto donde se sitúan las obras que obligan al ingreso al SEIA.*

La Sociedad Concesionaria podrá ingresar al SEIA un nuevo EIA o utilizar el EIA Referencial para el desarrollo del nuevo Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo a su entero cargo y costo el desarrollo de éste.

La Sociedad Concesionaria será el titular o responsable del EIA o DIA ante la CONAMA V Región, debiendo implementar y ejecutar todas las medidas, condiciones y exigencias que emanen de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.”.

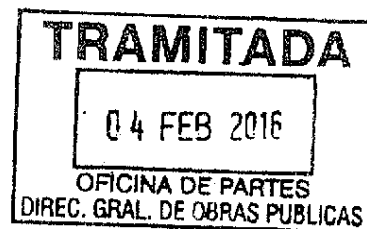
- Que dentro de las medidas emanadas de la RCA N°261, de 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “Defensas Fluviales Río Aconcagua para Camino Internacional Ruta 60 Ch, Sector I, Los Andes – Panquehue, V Región” se estableció en su letra a) del Considerando 8.1 que para la etapa de construcción el Titular, en la especie, la Sociedad Concesionaria, debía elaborar y remitir a la autoridad ambiental correspondiente “*informes ambientales trimestrales (primeros 15 días de cada trimestre) durante la etapa de construcción*”, debiendo considerar como mínimo los ítems y contenidos que la misma resolución señala.
- Que por su parte, la letra a) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación establece, en relación al artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación, una multa de 100 UTM por cada vez que se produzca un incumplimiento “*de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el artículo, con excepción del requerimiento de ingreso al SEIA*”.
- Que por Ord. N° 9163 CCDJ 070, de 06 de julio de 2015, el Inspector Fiscal de la concesión informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de reposición ni de apelación respecto de la propuesta de multa que le fuera notificada mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 962, de 2015.
- Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 9053 DGOP 065, de 2015, así como del “Comprobante de Remisión de Antecedentes respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental”, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 2015, adjunto a dicho oficio, con fecha 17 de abril de 2015 la Sociedad Concesionaria procedió a ingresar el Informe Trimestral Ambiental N° 4 del período comprendido entre diciembre de 2014 y febrero de 2015 ante la autoridad ambiental correspondiente, en circunstancias que conforme a la letra a) del Considerando 8.1 de la RCA N°261, de 2007, debía proceder al efecto dentro de los 15 primeros días de marzo de 2015, contraviniendo su obligación establecida en el artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación de implementar las medidas que emanan de la RCA N° 261, de 2007.

Lo anterior configura la multa de 100 UTM prevista en la letra a) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación por incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.10.2, 1.8.11.1 letra a) Tabla N° 5 y 1.8.11.2 de las Bases de Licitación del contrato,

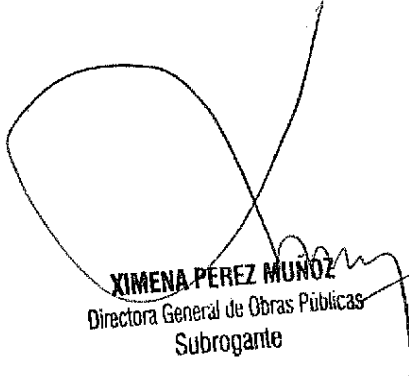
RESUELVO:

DGOP N° 405 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación establecida en el artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación de implementar las medidas contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental N°261, de 2007, particularmente la prevista en su letra a) del Considerando 8.1, al haber remitido a la autoridad ambiental correspondiente, fuera del plazo allí establecido, el Informe Trimestral Ambiental N° 4 del período comprendido entre diciembre de 2014 y febrero de 2015, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las mismas.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, sus características y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



XIMENA PEREZ MUÑOZ
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

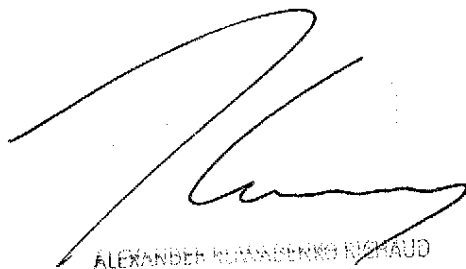
DEDUC. DTO. _____

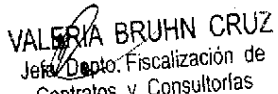
--	--	--	--

9557679


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

~~**CESAR VARAS MORALES**~~
~~Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS~~


ALEXANDER HERNANDEZ MORAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultoras
DGOP - MOP

INUTILIZADO